



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° /753 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 602 -2018
 CUT : 71347-2018
 IMPUGNANTE : Empresa Agro Timiran S.A.
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 UBICACIÓN : Distrito : Majes
 POLÍTICA : Provincia : Caylloma
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Timiran S.A. contra la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O, debido a que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Agro Granja Timiran" no se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Timiran S.A. contra la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 28.03.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina –Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3273-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 05.12.2017, que declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Agro Granja Timiran".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agro Timiran S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Agro Timiran S.A. sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. En la resolución impugnada se hace referencia a la primera memoria descriptiva presentada para lograr la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Agro Granja Timiran", sin tenerse en consideración que al recurso de reconsideración se adjuntó una memoria descriptiva en la cual se definía el tipo de fuente del recurso hídrico que se pretende utilizar en el desarrollo de dicho proyecto.

Respecto a la viabilidad física legal del área del terreno, donde se propone realizar las captaciones y el desarrollo del proyecto, no corresponde, en esta etapa, acreditar la titularidad y autorización de saneamiento de uso de área, debido a que lo que se está solicitando es la acreditación de disponibilidad hídrica que permita más adelante proceder al saneamiento de estas áreas que se encuentran de libre disponibilidad.

4. ANTECEDENTES:

4.1. En fecha 25.08.2016, la Empresa Agro Timiran S.A. solicitó ante la Administración Local de Agua Camaná – Colca (CUT N° 128736-2016), la acreditación de disponibilidad hídrica



con fines agrarios para desarrollar el proyecto denominado "Agro Granja Timiran", ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. Adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Resolución Directoral N° 1417-2015-ANA-AAA I C-O de fecha 22.10.2015, la cual autorizó la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales con fines agrícolas a la Empresa Agro Timiran S.A.
- b) Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.

- 4.2. En el Informe Técnico N° 296-2016-ANA-AAA I CO-SDARH de fecha 11.10.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que en la memoria descriptiva ha quedado claro que *«estas aguas tienen un origen en el riego de usuarios con derechos otorgados; no correspondiendo tramitar la "Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención posterior de la licencia de uso de agua"; sino más bien el "permiso de Uso de agua" correspondiente, como lo indica el artículo 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA»*.

Asimismo, en dicho informe se recomendó declarar improcedente la solicitud de "Aprobación de Estudios de Acreditación de Disponibilidad Hídrica" presentada por la empresa Agro Timiran S.A. y que el administrado inicie el trámite para la obtención de un permiso de uso de agua, según lo indicado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 4.3. En fecha 27.10.2016, la empresa Agro Timiran S.A. presentó una solicitud (CUT N° 167899 – 2016) ante la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para desarrollar el proyecto denominado "Agro Granja Timiran", ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 075-2016-ANA-AAA I CO-SDARH-JMPV de fecha 14.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) La empresa Agro Timiran S.A. viene tramitando dos expedientes administrativos sobre acreditación de disponibilidad hídrica en los mismos puntos de captación para desarrollar el proyecto denominado "Agro Granja Timiran", en ese sentido al advertirse dos expedientes administrativos que versan sobre un mismo pedido, se ha procedido acumular ambos procedimientos.
- b) De acuerdo a la información que obra en los expedientes con CUT N° 128736-2016 y N° 167899-2016, *«los afloramientos corresponderían a aguas de retorno, drenaje o filtraciones, las mismas que para su uso deben de ser tramitadas mediante otorgamiento de permiso de uso de agua»*.

- 4.5. En fecha 30.12.2016, la empresa Agro Timiran S.A. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña el permiso de agua superficial con fines agrícolas a partir del aprovechamiento hídrico de las fuentes señaladas en el estudio presentado en fecha 27.10.2016.

- 4.6. Por medio del Oficio N° 0623-2017-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 24.03.2017, la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay comunicó a la empresa Agro Timiran S.A. las observaciones a su solicitud de permiso de uso de agua, requiriéndole la presentación del *«documento que acredite ser poseedor legítimo del predio, indicando la partida registral SUNARP y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad»*.



4.7. Con el escrito de fecha 03.04.2017, la empresa Agro Timiran S.A. comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña que su solicitud está orientada a la acreditación de la disponibilidad hídrica y no al otorgamiento de un permiso de agua superficial.

4.8. En fecha 26.06.2017, la Administración Local de Agua Colca – Sigwas – Chivay realizó una verificación técnica de campo en la quebrada Tres Cruces, del distrito de Santa Isabel de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, constatándose lo siguiente:

- a) El manantial Timiran 1, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 805 941 mE – 8 191 934 mN, con un caudal de 1,8 l/s y conductividad eléctrica de 6,40 ms/cm, el cual el agua es conducida de la fuente al reservorio mediante una tubería de 3". Asimismo, se indicó que *«el agua que aflora en dicho afloramiento es ascendente. Por las características señaladas presuntamente la fuente indicada es manantial»*.
- b) El manantial Timiran 2, se observa una filtración de agua, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 805 777 mE – 8 191 162 mN, con un caudal de 0,3 l/s y conductividad eléctrica de 5,73 ms/cm.

4.9. Con el Oficio N° 1193-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 05.07.2017, la Administración Local de Agua Colca – Sigwas – Chivay comunicó a la empresa Agro Timiran S.A., las siguientes observaciones:

- a) Ampliar la justificación de la demanda de agua.
- b) Ubicación del lugar donde se realizará el uso del agua.
- c) Justificar el consumo pecuario.
- d) Aclarar en que comprende el uso poblacional.

Asimismo, se adjuntó el Aviso Oficial N° 006-2017-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH para su correspondiente publicación.

4.10. En fecha 20.07.2017, la empresa Agro Timiran S.A. presentó un escrito señalando subsanar las observaciones formuladas y adjuntando el plano perimétrico y los cuadros de la demanda hídrica. Además adjuntó las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 006-2017-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH.

4.11. En la Opinión Técnica N° 021-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH de fecha 21.09.2017, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili señaló que *«de los estudios presentados podemos ver que la fuente de agua es proveniente de la percolación de las aguas de riego de la irrigación Majes, por lo tanto el procedimiento correspondería a uno de permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones»*.

4.12. En el Informe Técnico N° 111-2017-ANA-AAA.CO-SDARH de fecha 26.09.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló lo siguiente:

Observaciones

Primero: La memoria descriptiva, sustenta la oferta de las fuentes de agua de 02 supuestos manantiales denominados Timiran 1 y Timiran 2, ambos ubicados en quebrada que la denominan quebrada Desarenador (Coordenadas UTM WGS-84 E: 805863, N: 8191846 y E: 805776, N: 8191601. Se observa que está quebrada permita transitar las descargas sedimentarias de las Naves Desarenadoras de la infraestructura del Proyecto Especial Majes Sigwas – AUTODEMA, en su limpieza periódica que realiza el operador AUTODEMA. La limpieza y filtraciones de agua por mal sellado de la compuerta de descarga sedimentaria en las naves desarenadoras, ocasionan saturación de suelos en la quebrada.



Por lo tanto, las filtraciones de agua por operación de infraestructura hidráulica en el mantenimiento, operación y/o por defectos de sus componentes hidráulicos, NO garantiza libre disponibilidad hídrica con fines de licencia de uso de agua para proyectos productivos.

Segundo: La memoria descriptiva señala que, los factores [de] recarga de los denominados manantiales Timiran 1 y Timiran 2, son filtraciones de los terrenos de cultivos de los asentamientos E-1 y E-2 de la irrigación Majes. Asimismo sustenta en información de prospección geofísica y secciones geoléctricas, del estudio realizado por el INRENA-IRH el año 2006. Se observa que con estas condiciones descritas las fuentes de agua obedecen a filtraciones de agua de riego.

Por lo tanto, las filtraciones de agua presenciadas en la ladera de la margen derecha del valle Sigvas están calificadas como sobre riego producido en la Irrigación Majes y que la ANA viene promoviendo mejor eficiencia en aplicación con cambio del módulo de riego (Resolución N° 310-2016-ANA-TNRCH), que conllevará a la disminución de filtraciones de agua y evita que se agraven los daños ambientales y los servicios públicos. Por estas condiciones NO se garantiza libre disponibilidad hídrica con fines de licencia de uso de agua para los proyectos productivos.

(...)

Se observa que, en la verificación técnica de campo (...), realizado por la ALA Colca Sigvas Chivay, constató la existencia de las fuentes de agua y otros aspectos técnicos calificándolos como manantial, no determinando el origen de la recarga; sin embargo, la memoria descriptiva presentada por el administrado, señala que los factores recarga de los denominados manantiales Timiran 1 y Timiran 2, son las filtraciones de los terrenos de cultivos de los asentamientos E-1 y E-2 de la Irrigación Majes

(...)).

- 4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 3273-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 05.12.2017 notificada a la administrada el día 11.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulada por la empresa Agro Timiran S.A. sobre el proyecto denominado "Agro Granja Timiran".
- 4.14. Con el escrito presentado en fecha 22.12.2017, la empresa Agro Timiran S.A. formuló un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3273-2017-ANA-AAA I C-O. Adjuntó una memoria descriptiva de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Agro Granja Timiran".
- 4.15. En el Informe Técnico N° 066-2018-ANA-AAA.CO-AT/MPV de fecha 07.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que la memoria descriptiva adjuntada en el recurso de reconsideración incurre en los mismos errores descritos en el Informe Técnico N° 111-2017-ANA-AAA.CO-SDARH; precisando además que en la memoria descriptiva se indica un aforo de 13.9 l/s, lo cual difiere con el aforo constatado en la verificación técnica de campo, no resultando ser una información consistente que respalde lo solicitado por la administrada.
- 4.16. Mediante la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 28.03.2018, notificada a la impugnante el día 03.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución N° 3273-2017-ANA-AAA I C-O formulado por la empresa Agro Timiran S.A.
- 4.17. Con el escrito de fecha 18.04.2018, la empresa Agro Timiran S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de revisión ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218º y 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.
- 6.2. El artículo 45º de la precitada ley clasifica los derechos de uso de agua de la siguiente manera:
- a) Licencia de uso.
 - b) Permiso de uso.
 - c) Autorización de uso de agua.
- 6.3. El numeral 70.1 del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.
- 6.4. El numeral 79.1 del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹ establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados previamente son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.5. Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, el numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos² señala que este tiene por finalidad acreditar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente

¹ Modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

² Modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.6.1. El procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para el desarrollo de un determinado proyecto en un punto de interés, tal como se ha indicado en el numeral 6.5 de la presente resolución.

6.6.2. En la revisión del expediente se verifica que la empresa Agro Timiran S.A., en fechas 25.08.2016 (CUT N° 128736-2016) y 27.10.2016 (CUT N° 167899-2016), solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para desarrollar el proyecto denominado "Agro Granja Timiran", ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

6.6.3. Sobre el particular, es preciso señalar que desde la evaluación de la primera solicitud (CUT N° 128736-2016), a través del Informe Técnico N° 296-2016-ANA-AAA I CO-SDARH de fecha 11.10.2016 ya se había concluido que no correspondía tramitar un procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica debido a que **las aguas que se pretendían utilizar tenían origen en el riego de usuarios con derechos otorgados, esto es que se trataba de aguas residuales provenientes de filtraciones**, por lo que correspondía era el trámite de un procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua.

En ese mismo sentido, luego de la acumulación de los expedientes administrativos, el Informe Técnico N° 075-2016-ANA-AAA I CO-SDARH-JMPV de fecha 14.12.2016, señaló que conforme a la información que obra en dichos expedientes se verifica que **"los afloramientos corresponderían a aguas de retorno, drenaje o filtraciones, las mismas que para su uso deben de ser tramitadas mediante otorgamiento de permiso de uso de agua"**.

6.6.4. Por su parte, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili, a través de la Opinión Técnica N° 021-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH de fecha 21.09.2017, señaló: **«de los estudios presentados podemos ver que la fuente de agua es proveniente de la percolación de las aguas de riego de la irrigación Majes, por lo tanto el procedimiento correspondería a uno de permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones»**

6.6.5. De la misma forma, en el Informe Técnico N° 111-2017-ANA-AAA.CO-SDARH de fecha 26.09.2017, se ha señalado que:

«(...)Se observa que está quebrada permite transitar las descargas sedimentarias de las Naves Desarenadoras de la infraestructura del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA, en su limpieza periódica que realiza el operador AUTODEMA. La limpieza y filtraciones de agua por mal sellado de la compuerta de descarga sedimentaria en las naves desarenadoras, ocasionan saturación de suelos en la quebrada.

Por lo tanto, las filtraciones de agua por operación de infraestructura hidráulica en el mantenimiento, operación y/o por defectos de sus componentes



hidráulicos, **NO garantiza libre disponibilidad hídrica** con fines de licencia de uso de agua para proyectos productivos».

«(...) La memoria descriptiva señala que, **los factores [de] recarga de los denominados manantiales Timiran 1 y Timiran 2, son filtraciones de los terrenos de cultivos de los asentamientos E-1 y E-2 de la irrigación Majes.** (...)

Por lo tanto, **las filtraciones de agua presenciadas en la ladera de la margen derecha del valle Sigvas están calificadas como sobre riego producido en la Irrigación Majes** y que la ANA viene promoviendo mejor eficiencia en aplicación con cambio del módulo de riego (Resolución N° 310-2016-ANA-TNRCH), que conllevará a la disminución de filtraciones de agua y evita que se agraven los daños ambientales y los servicios públicos. **Por estas condiciones NO se garantiza libre disponibilidad hídrica** con fines de licencia de uso de agua para los proyectos productivos».



- 6.6.6. De lo expuesto, este Colegiado puede advertir que la empresa Agro Timiran S.A., en el momento de establecer la oferta hídrica para desarrollar el proyecto denominado "Agro Granja Timiran", ha considerado aguas de origen residual provenientes de las filtraciones de los terrenos de cultivo de los asentamientos E-1 y E-2 de la irrigación Majes, las cuales, por su naturaleza eventual, no garantizan su existencia en cantidad, calidad y oportunidad para el desarrollo del proyecto denominado "Agro Granja Timiran", conforme lo exige el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³, por lo que las referidas aguas no pueden ser objeto de una aprobación de disponibilidad hídrica.

Es importante señalar que las aguas de origen residual pueden ser otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua mediante el otorgamiento de un permiso de uso de agua, conforme lo señalado en el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos⁴.

- 6.6.7. Por otro lado, respecto al argumento referido a que no se ha evaluado la memoria descriptiva que se adjuntó al recurso de reconsideración, es preciso señalar en el Informe Técnico N° 066-2018-ANA-AAA.CO-AT/MPV de fecha 07.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña ha señalado que la memoria descriptiva adjuntada en el recurso de reconsideración incurre en los mismos errores descritos en el Informe Técnico N° 111-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, por tanto dicha memoria descriptiva carece de elementos técnicos necesarios para lograr la acreditación de una disponibilidad hídrica.

- 6.7. Respecto al argumentos descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, sobre la viabilidad física legal del área del terreno, donde se propone realizar las captaciones y el desarrollo del proyecto, es preciso indicar que el presente procedimiento versa sobre la acreditación de disponibilidad hídrica y la exigencia de la titularidad del predio dónde se desarrollaría el proyecto se da en el procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua, por tanto, dicho argumento no resulta amparable.

- 6.8. Por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por la empresa Agro Timiran S.A. contra la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O, dejando a salvo el derecho de la impugnante, se solicitar un procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua, conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos.

³ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁴ El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

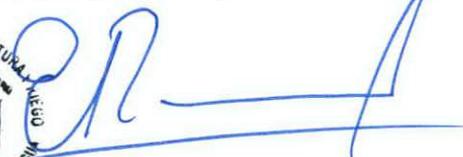


Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1757-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.11.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Timiran S.A. contra la Resolución Directoral N° 517-2018-ANA-AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

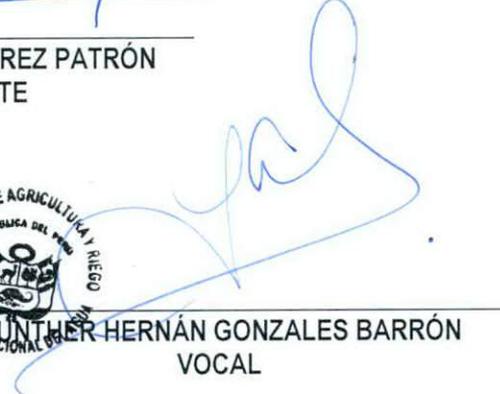
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL